AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

EDICTO No. 091 - 2015
EL PUNTO DE ATENCIÓN DE LA REGIONAL NOBSA
DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 310 DE LA LEY 685 DE 2001,

HACE SABER

Que dentro del Amparo Administrativo No. 21-2015 presentado con ocasión al Contrato No. 01-089-96, se ha proferido Auto PARN-001375 de fecha dieciocho (18) de agosto de 2015, el cual reza:

"Mediante radicado No. 20159030027112 del dia 28 de abril del año 2015; la señora SOLEDAD FLOREZ CHAPARRO actuando en calidad de representante legal de la COOPERATIVA PRODUCTORA DE CARBÓN DEL MUNICIPIO DE IZA "COOPROIZA" titular del contrato 01-089-96, presenta solicitud de amparo administrativo en contra del señor LUIS ALEJANDRO ROMERO MESA, de acuerdo con los siguientes hechos:

"(...) me permito llevar a cabo la petición de suspensión o cierre de la explotación ilicita que efectúa el señor LUIS ALEJANDRO ROMERO MESA, ubicada en la vereda Carichana – Título Minero No. 01-089-96; con las siguientes coordenadas: N. 1114372, E. 1125295, AZIMUT INICIAL 181° (...)."

Que la solicitud de Amparo Administrativo fue admitida por el Punto de Atención Regional Nobsa, por encontrarse al tenor del artículo 308 de la Ley 685 de 2001, una vez verificado que la querellante es titular del contrato 01-089-96.

A través del Auto No. PARN-000700 del cinco (05) de mayo de 2015, el cual fue notificado mediante Edicto No 050-2015 en un lugar visible al público DEL PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA, por un término de dos (2) días hábiles en atención al artículo 310 de la Ley 685 de 2001, a partir del día seis (06) de mayo de 2015 y se desfijó el día siete (07) de mayo de 2015, se fijó fecha para la diligencia de reconocimiento de área, para el día veintiocho (28) de mayo de 2015, a partir de las nueve de la mañana (9:00 am) y a su vez se comisionó al señor Personero Municipal de Iza, a efectos de que surtiera la notificación del querellado.

Bajo el radicado No. 20159030032602 del 20 de mayo de 2015, el Dr. YESID ARTURO CORREA FIGUEREDO, en calidad de personero del Municipio de Iza, dio respuesta a la comisión efectuada, indicando que su dependencia desconoce al querellado señor LUIS ALEJANDRO ROMERO MESA y que la titular del Contrato 01-089-96 no se presentó ante su despacho, a efectos de indicar el lugar o lugares donde ocurren los presuntos hechos perturbatorios, y como consecuencia de ello fue imposible realizar la notificación del querellado.

Como consecuencia de lo anterior, a través del Auto No. 000889 del veintiocho (28) de mayo de 2015, se decidió reprogramar la diligencia para el día veintidós (22) de junio de 2015, a partir de las nueve de la mañana (9:00am), comisionando nuevamente al señor personero municipal a efectos de que se efectuara la notificación de los querellados. Acto notificado por edicto No. 058-2015.

Con el radicado No. 20159030038362 del 12 de junio de 2015, el Dr. YESID ARTURO CORREA FIGUEREDO, en calidad de personero del Municipio de Iza, dio respuesta a la comisión efectuada, indicando que fue imposible realizar la notificación del querellado; razón por la cual fue proferido el Auto No. 001052 del diecinueve (19) de junio de 2015 a través del cual se fijó una nueva fecha para el desarrollo de la diligencia de reconocimiento de área, quedando establecida para el día veinticuatro (24) de julio de 2015, comisionando nuevamente al personero municipal de Iza para que adelantara el procedimiento de notificación.

El dia 06 de julio de 2015, el señor personero del Municipio de Iza, dio respuesta a la comisión efectuada, indicando que su dependencia desconoce al querellado señor LUIS ALEJANDRO ROMERO MESA y que la titular del Contrato 01-089-96 no se presentó ante su despacho, a efectos de indicar el lugar o lugares donde ocurren los presuntos hechos perturbatorios, y como consecuencia de ello fue imposible realizar la notificación del querellado.

Así las cosas, en consideración a los derechos que le asisten al querellado, fue proferido el Auto No. PARN 001237 del 24 de julio de 2015, a través del cual se reprogramó la diligencia de reconocimiento de área para el día dieciocho (18) de agosto de 2015, a partir de las nueve de la mañana (9:00am). En ésta oportunidad nuevamente se comisionó al Personero Municipal de Iza la notificación del querellado indicando los datos de contacto de la Representante Legal del Querellante, a efectos que se coordinara su acompañamiento en la identificación de la labor denunciada.

No obstante lo anterior, bajo el radicado No. 20159030056522 del 12 de agosto de 2015, el Dr. Yesid Correa dio respuesta a la comisión encomendada, indicando que la misma no pudo efectuarse, entre otras razones porque no se presentó en su despacho la titular del Contrato para indicar el lugar donde ocurren los hechos perturbatorios.

2. REVISIÓN Y EVALUACIÓN

De los antecedentes descritos en los apartes anteriores, se da cuenta de las gestiones adelantadas por el Punto de Atención Regional Nobsa, en aras de tramitar la solicitud de amparo administrativo observando para ello los presupuestos normativos que la regulan, a saber:

"Artículo 307. Perturbación. El beneficiario de un título minero podrá solicitar ante el alcalde, amparo provisional para que se suspendan inmediatamente la ocupación, perturbación o despojo de terceros que la realice en el área objeto de su título. Esta querella se tramitará mediante el procedimiento breve, sumario y preferente que se consagra en los artículos siguientes. A opción del interesado dicha querella podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional.

(...)

Artículo 309. Reconocimiento del área y desalojo. Recibida la solicitud, el alcalde fijará fecha y hora para verificar sobre el terreno los hechos y si han tenido ocurrencia dentro de los linderos del título del beneficiario. La fijación de dicha fecha se notificará personal y previamente al autor de los hechos si este fuere conocido. En la diligencia sólo será admisible su defensa si presenta un título minero vigente e inscrito. La fijación del día y hora para la diligencia se hará dentro de las cuarenta y ocho horas (48) siguientes al recibo de la querella y se practicará dentro de los veinte (20) días siguientes." (Subraya fuera de texto)

Nobsa, Kilómetro 5 Vía a Sogamoso – Teléfonos (098) 770 54 66 – 771 76 20 Fax: 770 54 66

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

Sin embargo, a pesar de los esfuerzos realizados por la Agencia Nacional de Minería, no ha sido posible llevar a cabo la diligencia de reconocimiento de área, pues en las cuatro oportunidades en las cuales se ha fijado fecha para tal fin, la personería municipal de Iza ha manifestado que desconoce al querellado y que en ninguna de esas cuatro oportunidades la Señora Soledad Flórez se ha hecho presente para acompañar el proceso de notificación.

Como consecuencia de lo anterior, evidenciando el desgaste administrativo que ha comportado el aplazamiento de la diligencia y que el mismo ha sido causado por la falta de diligencia de la Representante Legal de Cooproiza en el apoyo para el trámite de notificación en la Personería Municipal, por medio del presente proveído se procederá conforme a lo establecido en la Ley 1755 del 30 de junio de 2015 "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un titulo del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", donde se establece:

"Art. 17.- Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual." (Subraya fuera de texto).

Lo anterior, de conformidad con el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 el cual dispone que en el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo.

En consecuencia, se concederá a los titulares el término de un mes, a efectos de que presenten escrito donde manifiesten en forma clara y precisa si aún están interesados en adelantar el trámite de amparo administrativo en contra del señor Luis Alejandro Romero Mesa y de otra parte e informen la dirección del querellado, si es que la conocen, o efectúen el acompañamiento a la personería para la fijación del aviso donde se notifique al querellado.

3. REQUERIMIENTOS

3.1 Conceder a los titulares del Contrato de Concesión No. 01-089-96 el término de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para que:

3.1.1 Presenten escrito donde manifiesten en forma clara y precisa si aún están interesados en adelantar el trámite de amparo administrativo en contra del señor Luis Alejandro Romero Mesa

3.1.2 Informen la dirección del querellado, si es que la conocen, o efectúen el acompañamiento a la personería para la fijación del aviso donde se notifique al querellado

So pena de declarar desistida la Solicitud de Amparo Administrativo tramitada bajo el No. 021-2015, dentro del Contrato de Concesión No. 01-089-96, presentada el día veintiocho (28) de abril del año 2015.

3.2 Programar la diligencia de reconocimiento de área para el día tres (03) de septiembre de 2015, a partir de las nueve de la mañana (9:00am).

3.3 Ordenar que se libre el oficio correspondiente para que se proceda a la notificación personal de la querellante, mediante comunicación a la dirección reportada en la solicitud de amparo administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 310 de la Ley 685 de 2001.

3.4 Ordenar que se libre el oficio correspondiente, con copia de este acto administrativo, al personero municipal de IZA para que proceda a fijar el aviso respectivo en el lugar donde se desarrollan los trabajos mineros.

Por lo anterior, se le concede al personero del municipio de IZA -BOYACA, el término de cinco (5) días a partir de la notificación del presente acto, para que una vez fijado el aviso proceda a enviar la constancia secretarial de fijación del mismo, de conformidad con la Ley 962 de 2005 en especial los artículos 6 y 10.

Para los efectos legales, las partes dentro de esta querella son: QUERELLANTE: COOPERATIVA PRODUCTORA DE CARBÓN DEL MUNICIPIO DE IZA "COOPROIZA", titular del contrato de concesión 01-089-96, quien recibe notificación en la Carrera 11 No. 15-40 del Municipio de IZA; y QUERELLADO: LUIS ALEJANDRO ROMERO MESA, a quien se notificará por intermedio del personero del Municipio de IZA; y por edicto fijado por dos (2) días en las instalaciones del Punto de Atención Regional Nobsa de la Agencia Nacional de Minería.."

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ORIGINAL FIRMADO

LINA ROCIO MARTINEZ CHAPARRO
Gestor Punto de atención Regional Nobsa
Con Asignaciones de Coordinador

Para notificar la anterior providencia, se fija el presente edicto, en un lugar visible al público **DEL PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA,** por un término de dos (2) días hábiles en atención al artículo 310 de la Ley 685 de 2001, a partir del día diecinueve (19) de agosto de 2015 siendo las 8:00 a.m., y se desfija el día veinte (20) de agosto de 2015, a las 5:00 p.m.

LINA ROCIO MARTINEZ CHAPARRO
Gestor Punto de atención Regional Nobsa
Con Asignaciones de Coordinador